**RESPUESTAS GENERALES A LOS COMENTARIOS, OPINIONES Y APORTACIONES CONCRETAS RECIBIDAS DURANTE LA OPINIÓN PÚBLICA DEL *“PROYECTO DE BASES DE LICITACIÓN PÚBLICA PARA CONCESIONAR EL USO, APROVECHAMIENTO Y EXPLOTACIÓN COMERCIAL DE 191 FRECUENCIAS EN EL SEGMENTO DE 88 A 106 MHz DE LA BANDA DE FRECUENCIA MODULADA Y DE 66 FRECUENCIAS EN EL SEGMENTO DE 535 A 1605 kHz DE LA BANDA DE AMPLITUD MODULADA, PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE RADIODIFUSIÓN SONORA (LICITACIÓN NO. IFT-4)”* (PROYECTO DE BASES).**

La Unidad de Espectro Radioeléctrico del Instituto Federal de Telecomunicaciones (Instituto) sometió a opinión pública el Proyecto de Bases del 18 de diciembre de 2015 al 2 de febrero de 2016. Durante dicho periodo se recibieron 23 (veintitrés) participaciones y 3 (tres) estudios denominados: a. La evaluación estratégica de los impactos del otorgamiento de concesiones para uso del espectro radioeléctrico para la radiodifusión sonora en México (Estudio 1); b. Documento técnico-político de la evaluación estratégica de los impactos del otorgamiento de concesiones para uso del espectro radioeléctrico para la radiodifusión sonora en México (Estudio 2), y c. Competencia y calidad en el desarrollo de la radiodifusión sonora en México (Estudio 3); mismos que fueron incluidos en el proceso a petición de la Cámara Nacional de la Industria de Radio y Televisión (CIRT); dichas participaciones se enlistan a continuación:

1. [Bernardo Camacho Zavala](http://www.ift.org.mx/sites/default/files/industria/temasrelevantes/consultaspublicas/documentos/bernardocamacho.pdf)
2. [María Rosa Dolores Sánchez Ramírez](http://www.ift.org.mx/sites/default/files/industria/temasrelevantes/consultaspublicas/documentos/mariadolores.pdf)
3. [Pichir Esteban Silva](http://www.ift.org.mx/sites/default/files/industria/temasrelevantes/consultaspublicas/documentos/pichiresteban.pdf)
4. [José Antonio García Herrera, Cynthia Valdez Gómez y José Oropeza García](http://www.ift.org.mx/sites/default/files/industria/temasrelevantes/consultaspublicas/documentos/joseantoniogarciaherrerayabogados.pdf)
5. [Mas Radio Telecomunicaciones S.A.P.I. de C.V.](http://www.ift.org.mx/sites/default/files/industria/temasrelevantes/consultaspublicas/documentos/masradio_1.pdf)
6. [Media FM S.A. de C.V.](http://www.ift.org.mx/sites/default/files/industria/temasrelevantes/consultaspublicas/documentos/mediafm.pdf)
7. [Carlos Humberto Salvador Bava Ugarte](http://www.ift.org.mx/sites/default/files/industria/temasrelevantes/consultaspublicas/documentos/carloshumberto.pdf)
8. [Víctor Arturo Magallón Loyola](http://www.ift.org.mx/sites/default/files/industria/temasrelevantes/consultaspublicas/documentos/victorarturomagallon.pdf)
9. [Armando D. Hernández García](http://www.ift.org.mx/sites/default/files/industria/temasrelevantes/consultaspublicas/documentos/armandohernandez.pdf)
10. [Radio Emisora Central S.A. de C.V.](http://www.ift.org.mx/sites/default/files/industria/temasrelevantes/consultaspublicas/documentos/radioemisoracentral.pdf)
11. [Radiodifusión Independiente de México, Asociación Civil](http://www.ift.org.mx/sites/default/files/industria/temasrelevantes/consultaspublicas/documentos/formatoparaparticiparenlaopinionpblica.pdf)
12. [Luisa Fernanda Mejido Hernández](http://www.ift.org.mx/sites/default/files/industria/temasrelevantes/consultaspublicas/documentos/luisafernandamejido29enero1614-27.pdf)
13. [José Alberto Guzmán Esquivel](http://www.ift.org.mx/sites/default/files/industria/temasrelevantes/consultaspublicas/documentos/josealbertoguzmanesquivel.pdf)
14. [Arminda Guadalupe Méndez García](http://www.ift.org.mx/sites/default/files/industria/temasrelevantes/consultaspublicas/documentos/armindaguadalupemendez.pdf)
15. [Carlos Sesma Mauleón](http://www.ift.org.mx/sites/default/files/industria/temasrelevantes/consultaspublicas/documentos/carlossesma29enero1610-36.pdf)
16. [Teresita de Jesús Alonso Cortéz](http://www.ift.org.mx/sites/default/files/industria/temasrelevantes/consultaspublicas/documentos/teresitadejesusalonsocortes.pdf)
17. [Selman Tachna Félix](http://www.ift.org.mx/sites/default/files/industria/temasrelevantes/consultaspublicas/documentos/selmantachnafelix.pdf)
18. [Eduardo Arámbula Pérez](http://www.ift.org.mx/sites/default/files/industria/temasrelevantes/consultaspublicas/documentos/eduardoarambulaperez.pdf)
19. [Sandra Luz Pérez Muñoz](http://www.ift.org.mx/sites/default/files/industria/temasrelevantes/consultaspublicas/documentos/sandraluzperezmunoz.pdf)
20. [Alejandra Acosta Borquez](http://www.ift.org.mx/sites/default/files/industria/temasrelevantes/consultaspublicas/documentos/alejandraacostaborquez.pdf)
21. [Daniela García Nocetti](http://www.ift.org.mx/sites/default/files/industria/temasrelevantes/consultaspublicas/documentos/danielagarcianoccetti.pdf)
22. [Alfonso Carlos Tirado Jiménez](http://www.ift.org.mx/sites/default/files/industria/temasrelevantes/consultaspublicas/documentos/carlostiradojimenez.pdf)
23. [Marco Antonio Daniel Hernández](http://www.ift.org.mx/sites/default/files/industria/temasrelevantes/consultaspublicas/documentos/danielhernandezramirez.pdf)
24. Tres Estudios incluidos en el presente proceso de opinión pública a petición de la CIRT, en reunión con los Comisionados del Instituto el 26 de enero de 2016:
    1. [Estudio 1](http://www.ift.org.mx/sites/default/files/industria/temasrelevantes/consultaspublicas/documentos/151006cirtvf.pdf)
    2. [Estudio 2](http://www.ift.org.mx/sites/default/files/industria/temasrelevantes/consultaspublicas/documentos/151006doctecnicopoliticocirtvf.pdf)
    3. [Estudio 3](http://www.ift.org.mx/sites/default/files/industria/temasrelevantes/consultaspublicas/documentos/cirtcompetenciaycalidadeneldesarrollodelardiodifusionsonoraenmexico.pdf)

Con relación a las opiniones, comentarios y propuestas recibidos, el Instituto atendió los temas, en los términos que se describen en el presente documento.

Asimismo, todas las opiniones y pronunciamientos recibidos se encuentran disponibles para su consulta en la página de Internet del Instituto. El orden en que cada uno de los temas son abordados obedece primordialmente a la posición de cada uno de éstos conforme al Formato que al efecto se estableció para la recepción de comentarios. Por lo anterior, el Instituto respecto a las participaciones recibidas, emite las respuestas y consideraciones siguientes.

|  |
| --- |
| **COMENTARIOS Y APORTACIONES ESPECÍFICAS DEL PARTICIPANTE** |
| 1. El Instituto invita a cualquier persona o grupo interesado a comentar sobre la propuesta de usar una subasta bajo el formato de subasta simultánea ascendente. |
| En atención a los comentarios, opiniones y aportaciones, relativos a este numeral, expresadas por las personas que se mencionan en cada caso, el Instituto los ha atendido conforme se describe más adelante:  **A) Propuesta económica como factor determinante.**  Al respecto, Bernardo Camacho Zavala y Carlos Humberto Salvador Bava Ugarte refieren que el modelo de la Licitación tiene el factor económico como criterio preponderante para la selección del ganador.  **Respuesta:**  El artículo 28, décimo octavo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución) establece que las concesiones del espectro radioeléctrico serán otorgadas mediante licitación pública, a fin de asegurar la máxima concurrencia, previniendo fenómenos de concentración que contraríen el interés público y asegurando el menor precio al usuario final; en ningún caso, el factor determinante para definir al ganador sea meramente económico.  Al respecto, el artículo 78, fracción II de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (Ley) establece diversos factores que se deben cumplir para el otorgamiento de concesiones para el uso, aprovechamiento o explotación del espectro radioeléctrico para uso comercial en materia de radiodifusión.  ***“Artículo 78.*** *Las concesiones para el uso, aprovechamiento o explotación del espectro radioeléctrico para uso comercial o privado, en este último caso para los propósitos previstos en el artículo 76, fracción III, inciso a),* ***se otorgarán únicamente a través de un procedimiento de licitación pública previo pago de una contraprestación****, para lo cual, se deberán observar los criterios previstos en los artículos 6o., 7o., 28 y 134 de la Constitución y lo establecido en la Sección VII del Capítulo III del presente Título, así como los siguientes:*  ***I.*** *Para el otorgamiento de concesiones en materia de telecomunicaciones, el Instituto podrá tomar en cuenta, entre otros, los siguientes factores:*  ***a)*** *La propuesta económica;*  ***b)*** *La cobertura, calidad e innovación;*  ***c)*** *El favorecimiento de menores precios en los servicios al usuario final;*  ***d)*** *La prevención de fenómenos de concentración que contraríen el interés público;*  ***e)*** *La posible entrada de nuevos competidores al mercado, y*  ***f)*** *La consistencia con el programa de concesionamiento.*  ***II.*** *Para el otorgamiento de concesiones en materia de radiodifusión, el Instituto tomará en cuenta los incisos a), b), d), e) y f). Adicionalmente, se deberá considerar que el proyecto de programación sea consistente con los fines para los que se solicita la concesión, que promueva e incluya la difusión de contenidos nacionales, regionales y locales y cumpla con las disposiciones aplicables”.*  Es en este sentido, que la Licitación No. IFT 4 se integra por múltiples factores y etapas, y las Bases establecen distintos elementos y requisitos que deben cumplir los interesados en participar, para ello, deben acreditar su capacidad técnica, administrativa, legal y financiera. Asimismo, cumplir con todas las obligaciones que le corresponden en materia de contenidos, transmisión de tiempos del Estado y obligaciones fiscales que prevé el marco jurídico.  Atendiendo los factores anteriores, entre otros requisitos, podrán adquirir la calidad de participantes y sólo así podrán presentar ofertas para cada concurso, con base en la fórmula de evaluación descrita en el Apéndice B de las Bases de Licitación No. IFT-4.  Conforme a lo anterior, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Constitución y en la Ley **el mecanismo completo de la Licitación No. IFT-4 no considera de manera aislada el factor económico, sino que valora todo el conjunto de factores y elementos que se describen en las Bases de Licitación, a fin de que la definición de los participantes ganadores no sea el económico por sí mismo**.  Ahora bien en lo que se refiere estrictamente al artículo 78 de la Ley, además del factor económico, el Instituto toma en cuenta los factores siguientes:   1. **La cobertura, calidad e innovación.** El análisis correspondiente a la cobertura conlleva a la determinación del Valor Mínimo de Referencia (VMR), el cual representa la cantidad de dinero expresada en pesos mexicanos, que será considerada como un valor mínimo que el Estado está dispuesto a recibir como contraprestación por el otorgamiento de una concesión de espectro radioeléctrico para uso comercial para un lote determinado.   La fórmula para la determinación del VMR contempla la población servida, la cual corresponde a los habitantes cubiertos por la estación concesionada con calidad auditiva y en el factor económico se consagra la población del municipio de la localidad principal a servir. Por ello, la determinante que nos ocupa involucra la población de cada localidad principal a servir como factor a considerar dentro de la cobertura de la estación.  Por consiguiente, el Apéndice F que forma parte de las Bases de la Licitación No. IFT-4, denominado “*Valores Mínimos de Referencia y Garantías de Seriedad*”, en las tablas 1 y 2, prevé los VMR respecto de las frecuencias en la banda de FM y frecuencias en la banda de AM, con base en la fórmula y variables establecidas en dicho apéndice.  Por lo que hace a los factores referentes a calidad e innovación, se ha determinado que éstos se actualizan en el procedimiento de licitación, con la incorporación en la fórmula de evaluación del componente no económico denominado “*Operación de una estación de radiodifusión sonora en la Banda FM en formato híbrido (señal analógica y digital) con base en el estándar IBOC*”, el cual se traducirá en puntos y forma parte integral de la oferta que determinará la posición de cada participante en el procedimiento de presentación de ofertas respectivo.  Con la implementación del estándar para la transmisión digital terrestre de la radiodifusión en las bandas 535-1705 kHz y de 88-108 MHz, denominado “IBOC”, que deriva del acrónimo en inglés In-Band-On-Channel y que significa “en la banda sobre el canal”, es posible realizar transmisiones digitales de radiodifusión sonora únicamente o en formato híbrido, es decir, transmisiones digitales en conjunto con transmisiones analógicas. De esta forma, la implementación del estándar IBOC permite hacer un uso eficiente del espectro radioeléctrico, proveer contenidos de mayor calidad auditiva y promover la transición a la radiodifusión sonora digital.  De esta forma, la implementación del estándar IBOC como actualización de los factores de calidad e innovación, permitirá un uso eficiente del espectro concesionado al hacer uso de las tecnologías digitales y, en consecuencia, mejorar la calidad del servicio al público, por lo que el Estado garantizará que el servicio público de radiodifusión sea prestado en condiciones de competencia y calidad y brinde los beneficios de la cultura a toda la población, preservando la pluralidad y la veracidad de la información, así como el fomento de los valores de la identidad nacional, como lo establece la fracción II del apartado B del artículo 6o. de la Constitución.  Cabe señalar que la implementación del estándar IBOC y su incorporación en la fórmula de evaluación se determina únicamente en lo que respecta a las frecuencias previstas para la prestación del servicio de radiodifusión sonora en la banda de FM, en virtud de las consideraciones establecidas anteriormente. En el caso de las frecuencias previstas para la prestación del servicio de radiodifusión sonora en la banda de AM, no se incorpora este elemento como factor no económico, puesto que el desarrollo del estándar IBOC para esta banda es incipiente, y no se prevé que se cuente en el mercado con los receptores necesarios para justificar su implementación, en un largo plazo.   1. **La prevención de fenómenos de concentración que contraríen el interés público.** El artículo 28 de la Constitución prevé que las concesiones del espectro radioeléctrico serán otorgadas mediante Licitación Pública, a fin de asegurar la máxima concurrencia, previniendo fenómenos de concentración que contraríen el interés público y asegurando el menor precio de los servicios al usuario final.   En este sentido, toda licitación debe tomar en cuenta, entre otros factores, posibilitar la entrada de nuevos competidores al mercado,[[1]](#footnote-2) mientras que las Bases de Licitación deben contener, entre sus requisitos mínimos, los criterios que aseguren competencia efectiva y prevengan fenómenos de concentración contrarios al interés público[[2]](#footnote-3).  Asimismo, el objeto del Instituto como autoridad de competencia económica en los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión incluye garantizar la libre competencia y concurrencia, así como prevenir y combatir las concentraciones y demás restricciones al funcionamiento eficiente de los mercados, en los términos que establecen la Constitución y las leyes.  En consecuencia las licitaciones públicas, al constituir mecanismos para asignar las concesiones de espectro radioeléctrico, deben sujetarse a un análisis en materia de competencia económica que garanticen dar cumplimiento a los objetivos establecidos tanto en la Constitución como en la Ley.  De conformidad con lo anterior y en términos de los artículos 19, primer párrafo, 20, fracciones IX y XV, 29, fracción II, 47, primer párrafo y fracción VII, y 51, fracción IV, del Estatuto Orgánico, se incorporaron medidas protectoras y promotoras en materia de competencia económica al proyecto de bases de la licitación con el objeto de:   * Promover el acceso al espectro radioeléctrico, la remoción de barreras al acceso a este insumo y, en general, la entrada de nuevos competidores al mercado; * Asegurar la máxima concurrencia en la Licitación; * Prevenir fenómenos de concentración contrarios al interés público; * Prevenir que un agente económico obtenga o incremente o pueda incrementar su poder sustancial, * Promover el desarrollo de condiciones de competencia efectiva.     En particular, la LFCE y las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica para los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión, cuya aplicación es competencia exclusiva del Instituto en estos sectores, constituyen los ordenamientos específicos que establecen los criterios y elementos aplicables para evaluar en materia de competencia económica el diseño de las licitaciones públicas, a fin de que constituyan mecanismos que favorezcan la competencia durante el procedimiento de licitación del espectro radioeléctrico.  Entre otras disposiciones, fueron analizados los artículos 58, 61, 63 y 64 de la LFCE con la finalidad de establecer medidas para la prevención de posibles fenómenos de concentración en materia de espectro radioeléctrico. Asimismo, se tomó en cuenta la eliminación de posibles barreras a la entrada y prevención de poder sustancial.  En cumplimiento a lo anterior, la Unidad de Competencia Económica (UCE) del Instituto emitió opinión en materia de competencia económica con el fin de prevenir fenómenos de concentración que contraríen el interés público, a través de la incorporación de medidas protectoras y promotoras en materia de competencia económica en el procedimiento de Licitación No. IFT-4.  El análisis en materia de competencia económica se orienta a identificar que el límite de concentración:   * No imponga restricciones innecesarias a los agentes económicos para tener acceso a un insumo necesario para el desarrollo de sus actividades económicas y, al mismo tiempo, * No genere riesgos de que la acumulación de este insumo por parte del (de los) agente(s) económico(s) que pueda resultar ganador(es) en el proceso diseñado le(s) confiera o fortalezca una posición de poder sustancial, o bien, establezca barreras a la entrada o impida a terceros el acceso al insumo licitado, al grado de afectar su capacidad de competir en los mercados relacionados.   Con el objeto de prevenir concentraciones de espectro radioeléctrico contrarias al interés público, la Licitación No. IFT-4 incorpora límites máximos de acumulación de frecuencias en las bandas de FM y AM, a los que deberán sujetarse los participantes.  Estos límites de acumulación de frecuencias se aplicarán a los interesados evaluados bajo su dimensión de Grupo de Interés Económico (GIE) y considerando las personas con las que el GIE tiene vínculos de tipo comercial, organizativo, económico y jurídico.  Asimismo, se podrá condicionar la intervención del interesado cuando, de acuerdo al marco jurídico y a las determinaciones jurídico-económicas aplicables, su participación pueda significar un efecto adverso a la competencia y libre concurrencia.  A efecto de verificar el cumplimiento con los criterios para prevenir fenómenos de concentración contrarios al interés público incorporados en el procedimiento de la Licitación No. IFT-4, se prevé el análisis en materia de competencia económica por cada interesado, con base en la información y/o documentación a que se refiere el Apéndice E de las bases de la Licitación No. IFT-4, a efecto de otorgarles, en su caso, la calidad de participantes.   1. **La posible entrada de nuevos competidores al mercado.** Fomentar la entrada de nuevos competidores en la prestación del servicio de radiodifusión sonora para uso comercial se considera relevante para disminuir los altos niveles de concentración que se han identificado en este sector.   El procedimiento de la Licitación No. IFT-4 establece un incentivo para la posible entrada de nuevos competidores considerado en la fórmula de evaluación para los lotes en el concurso de la banda FM y en la banda AM. Dicho incentivo se refleja en la obtención del puntaje que se asignará a cada participante de un concurso por una frecuencia en particular (será un estímulo de porcentaje adicional en puntos en relación a su oferta económica).  La calidad de nuevo competidor en el mercado se determinará por el Instituto conforme a los criterios establecidos en las Bases de la Licitación No. IFT-4.   1. **La consistencia con el programa de concesionamiento.** El artículo 59 de la Ley establece que el Instituto expedirá, a más tardar el 31 de diciembre de cada año, el programa de bandas de frecuencias con las frecuencias o bandas de frecuencia de espectro determinado que serán objeto de licitación o que podrán asignarse directamente y contendrá, al menos, los servicios que pueden prestarse a través de dichas frecuencias o bandas de frecuencias, su categoría, modalidades de uso y coberturas geográficas.   A su vez, el artículo 60 de la Ley establece que, para la elaboración del programa de bandas de frecuencias, se deberán atender los criterios consistentes en: i) Valorar las solicitudes de bandas de frecuencia, categoría, modalidades de uso y coberturas geográficas que hayan sido presentadas al Instituto por los interesados; ii) Propiciar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, el beneficio del público usuario, el desarrollo de la competencia y la diversidad e introducción de nuevos servicios de telecomunicaciones y radiodifusión, y iii) Promover la convergencia de redes y servicios para lograr la eficiencia en el uso de infraestructura y la innovación en el desarrollo de aplicaciones.  En esta tesitura y en cumplimiento a los artículos citados, el Programa 2015, contempló que serán objeto de un procedimiento de Licitación Pública 191 frecuencias en el segmento de 88 a 106 MHz de la banda de FM, así como 66 frecuencias en el segmento de 535 a 1605 kHz de la banda de AM, para la prestación del servicio público de radiodifusión sonora para uso comercial.  De lo anterior, se deduce que la Licitación No. IFT-4 contempla íntegramente las frecuencias que fueron incluidas en el Programa 2015 para el servicio público de radiodifusión, en las bandas de AM y FM para la modalidad de uso comercial y que, de conformidad con el artículo 78 de la Ley, se otorgarán únicamente a través de un procedimiento de licitación pública.  Adicionalmente, en términos del citado artículo 78 de la Ley, el Instituto incorporó en las Bases de la Licitación No. IFT-4 elementos que garanticen la consistencia del proyecto de programación con los fines para los que se solicita la concesión, que promuevan e incluyan la difusión de contenidos nacionales, regionales y locales y cumplan con las disposiciones aplicables.  Estos objetivos se incluyeron en el Anexo 9 del Apéndice A de las bases, al señalar que el Interesado deberá cumplir con todas las obligaciones que le corresponden en materia de contenidos, transmisión de tiempos del Estado y obligaciones fiscales que prevé el marco jurídico, así como los tiempos de publicidad que correspondan.  Asimismo, se estableció en el mismo documento, que el Interesado deberá presentar y describir en su proyecto de producción y programación, respecto de cada Estación de radiodifusión sonora, al menos lo siguiente:   1. La pauta programática que deberá distinguir e incluir la difusión de contenidos nacionales, regionales y locales; 2. El origen de la programación; 3. La clasificación por tipo de programación especificando el porcentaje estimado de transmisión de cada uno de ellos; 4. Una breve descripción de cómo considera que su proyecto de producción y programación satisface la función social de la radiodifusión en el marco del derecho de acceso a la información.   Por consiguiente, con base en los puntos anteriormente citados, el Instituto garantiza el cumplimiento de lo establecido en la Constitución y en la Ley, respecto a los elementos que debe considerar para el otorgamiento de concesiones de espectro para uso comercial en materia de radiodifusión.  **B) Preocupación por posible falla del Sistema Electrónico de Registro y Presentación de Ofertas (SERPO).**  María Rosa Dolores Sánchez Ramírez externó inquietud por falla en la plataforma al realizarse vía electrónica todos los concursos.  **Respuesta:**  Al respecto, el Instituto ha tomado las previsiones y provisiones necesarias para garantizar la calidad y confiabilidad del SERPO a utilizarse para esta Licitación, misma que cumple con los niveles de funcionalidad y seguridad establecidos por el propio Instituto de acuerdo a las mejores prácticas en esta materia, lo cual incluye elementos de seguridad física, de procesamiento de datos y de elementos de infraestructura para garantizar su emisión.  Asimismo, el SERPO se ha sometido y se seguirá sometiendo a revisiones, pruebas y cumplimiento de normas en materia de seguridad y funcionamiento que permitan minimizar la posibilidad de falla. Adicionalmente, durante todo el proceso de esta Licitación se contará con apoyo profesional especializado y en suficiencia que monitoreará el comportamiento del SERPO las 24 horas del día con el objetivo de anticipar y corregir cualquier falla o discontinuidad del sistema. Cabe señalar que, en caso de una contingencia ajena al Instituto, se cuenta con los elementos legales para establecer y determinar, dado el caso, la recalendarización de actividades, que posibiliten la transparencia y acceso por parte de los interesados para su participación.  **C) Sobre la Programación de los Concursos.**  José Antonio García Herrera, Cynthia Valdez Gómez y José Antonio Oropeza García sugieren que los concursos se realicen únicamente en días y horas hábiles.  **Respuesta:**  Considerando las recomendaciones especializadas y la práctica internacional cada concurso está programado para durar **48 horas continuas** a fin de permitir la continuidad del proceso. Sin embargo, este periodo podrá extenderse medias horas hábiles adicionales para un lote en particular en caso de que **se registre actividad** para ese lote, esto es, que se presente al menos una oferta, **durante la media hora previa al cierre programado** del Lote de que se trate. Este mecanismo **se repite hasta que ya no haya actividad** en una subsecuente extensión de tiempo.  Es importante destacar que, en caso de presentarse, las extensiones de tiempo se llevarán a cabo en las horas y días hábiles señalados en las Bases de Licitación, como se sugiere.  Cabe señalar que los concursos iniciarán a las 10:00 horas de la fecha establecida en el calendario de actividades de las Bases de la Licitación No. IFT-4, y se llevarán a cabo en días hábiles de acuerdo a la hora oficial de la zona centro, conforme a la Ley del Sistema de Horario en los Estados Unidos Mexicanos.  **D) Sobre el mecanismo del Procedimiento de Presentación de Ofertas.**  Al respecto, Pichir Esteban Silva; Armando Daniel Hernández García; Radiodifusión Independiente de México, A.C.; Luisa Fernanda Mejido Hernández; José Alberto Guzmán Esquivel; Arminda Guadalupe Méndez García; Teresita de Jesús Alonso Cortez; Selman Tachna Félix; Eduardo Arámbula Pérez; Sandra Luz Pérez Muñoz; Alejandra Acosta Borquez; Daniela García Nocetti; Alfonso Carlos Tirado Jiménez y Marco Antonio Daniel Hernández Ramírez sugieren que la subasta se realice por medio de sobre cerrado.  **Respuesta:**  El diseño de la licitación busca promover una amplia participación, minimizando barreras de entrada al no exigir condiciones asimétricas, así como generar un proceso equitativo entre los interesados mediante el uso de un esquema simultáneo y de postura ascendente en lo que corresponde a la etapa de los procedimientos de presentación de ofertas; garantizar la transparencia y la objetividad durante todo el procedimiento al establecer mecanismos electrónicos vía Internet; dotar de flexibilidad a los participantes en la selección de frecuencias para que puedan conformar distintos planes de negocios y promover la ampliación voluntaria de transmisiones de radiodifusión sonora digital.  El mecanismo simultáneo ascendente se caracteriza por ser un esquema sencillo y utilizado ampliamente en México y a nivel internacional, cuyo procedimiento es de fácil entendimiento e intuitivo para cualquier participante.  En este sentido, el procedimiento de asignación simultáneo ascendente permite el descubrimiento conjunto del valor de los bienes a través de la presentación de posturas, la transmisión y adquisición de conocimiento e información entre los postores. Esto permite el ajuste de las posturas particulares de cada participante durante el procedimiento, la revelación de información privada relevante, disminuyendo las posibles asimetrías de información, principalmente en beneficio de los nuevos competidores.  Asimismo, este mecanismo es equitativo para todos los participantes, considerando que todos tienen la misma oportunidad de superar una postura válida más alta de otro competidor y el procedimiento únicamente concluirá cuando no exista nadie dispuesto a superar la postura más alta.  En resumen, el procedimiento de asignación ascendente seleccionado permite el descubrimiento iterativo de los valores de las frecuencias sujetas a licitación, generado resultados confiables y conocidos para todos sus participantes, dando legitimidad y confianza al proceso, así como una asignación eficiente de los bienes conforme la teoría económica.  Es importante mencionar que, el esquema de presentación de ofertas seleccionado, en particular en su fórmula de puntuación, incorporó de manera importante factores no económicos dentro de la oferta que los participantes realizan, otorgando un incentivo de 15% (quince por ciento) a los nuevos participantes en el mercado y un 3% (tres por ciento) a quienes en el proceso de presentación de ofertas se comprometan a iniciar operaciones bajo la tecnología IBOC (el 3% solo aplica para las frecuencias en la banda FM). |
| 2. El Instituto invita a cualquier persona o grupo interesado a comentar respecto a la propuesta de realizar la subasta de todos los lotes de los concursos al mismo tiempo. |
| **En atención a los comentarios, opiniones y aportaciones, relativos a este numeral, expresadas por las personas que se mencionan en cada caso, el Instituto los ha atendido conforme se describe más adelante:**  **A) Ratifica comentario del numeral 1B.**  María Rosa Dolores Sánchez Ramírez. Externa preocupación por falla en plataforma.  **RESPUESTA:**  Toda vez que el comentario guarda relación con lo planteado en el numeral 1 del presente documento, en obvio de repeticiones, remítase a la RESPUESTA del citado numeral, en cuanto al punto B).  **B) Actualización de garantías de seriedad.**  José Antonio García Herrera, Cynthia Valdez Gómez y José Antonio Oropeza García comentan sobre el posible retraso en el proceso debido a la actualización de garantías de seriedad.  **Respuesta:**  Se considera procedente el comentario. Para tales efectos, se actualizaron los montos monetarios de las garantías de seriedad correspondientes a cada lote, mismas que se encuentran definidas en el Apéndice F de las Bases de Licitación, eliminando la necesidad de actualización de garantías durante el procedimiento de presentación de ofertas. Adicionalmente, se incluyó una tabla de incrementos mínimos y máximos dentro de los rangos en que se encuentre la postura correspondiente, cuyo objeto es evitar incrementos insignificantes que promuevan el retraso de la licitación y disminuir la posibilidad de juegos estratégicos que tengan la finalidad de influir sobre las decisiones de otros participantes o alargar el proceso.  **C) Visualización de las ofertas de los Lotes de interés del Participante.**  Víctor Arturo Magallón Loyola sugiere que la aplicación permita al interesado visualizar el estado de las ofertas de los lotes de su interés.  **Respuesta:**  Durante el desarrollo de un concurso determinado, los participantes podrán observar en la pantalla del SERPO un listado de sus posiciones relativas para cada uno de los lotes por los cuales ha presentado una oferta. Dicho listado incluirá, su propia información respecto del valor de las ofertas presentadas (puntaje) y el valor del componente económico correspondiente de cada lote.  Lo anterior, implica que cada participante podrá apreciar la información expuesta en el párrafo anterior de todos los lotes incluidos en su constancia de participación.  **D) Sobre los Concursos Simultáneos.**  Pichir Esteban Silva y Radiodifusión Independiente de México, A.C. sugieren se concurse una frecuencia en lo particular por periodo de días y no de manera simultánea; Carlos Humberto Salvador Bava Ugarte propone que los concursos se realicen por orden, comenzando por región; Armando Daniel Hernández García y Sandra Luz Pérez Muñoz sugieren se concursen los lotes en tiempos diferentes; Luisa Fernanda Mejido Hernández; José Alberto Guzmán Esquivel; Arminda Guadalupe Méndez García; Teresita de Jesús Alonso Cortez; Selman Tachna Félix; Eduardo Arámbula Pérez; Alejandra Acosta Borquez; Daniela Garcìa Nocetti; Alfonso Carlos Tirado Jiménezy Marco Antonio Daniel Hernández Ramírez sugieren que la licitación se realice por paquetes de lotes.  **Respuesta:**  El procedimiento de presentación de ofertas de la Licitación No. IFT-4 se realizará mediante un mecanismo de ofertas simultáneas ascendentes mediante el SERPO, y se dividirá en 2 (dos) concursos: uno por 191 lotes en la banda FM y otro en el que se concursarán 66 lotes en la banda AM, de conformidad con las Bases.  Lo anterior permitirá generar un proceso equitativo entre los participantes y dotará de información completa y flexibilidad, permitiéndoles realizar su mejor selección de frecuencias para la conformación de los “paquetes” de acuerdo a sus planes de negocios.  De la revisión y análisis realizados por el Instituto, desde el punto de vista teórico y práctico de mecanismos de asignación, se concluyó que debido a las características y tipo de frecuencias contenidas en la Licitación No. IFT-4 es mejor su ofrecimiento de manera simultánea, principalmente para dar certidumbre y transparencia a los usuarios, respecto a que todas las frecuencias incluidas en la Banda AM o en la Banda FM. Esto atiende a las mejores prácticas y recomendaciones que se encuentran en la literatura especializada y en la experiencia en otros países respecto a la oferta de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico.  Cabe señalar que durante el desarrollo de un concurso determinado, los participantes podrán observar en la pantalla del SERPO un listado de sus posiciones relativas para cada uno de los lotes por los cuales ha presentado una oferta. |
| 3. El Instituto invita a cualquier persona o grupo interesado a comentar sobre su propuesta de determinar la posición de los participantes en el proceso de subasta, mediante una fórmula de evaluación conformada por 3 (tres) componentes para los concursos de FM y 2 (dos) componentes para los concursos de AM. |
| **En atención a los comentarios, opiniones y aportaciones, relativos a este numeral, expresadas por las personas que se mencionan en cada caso, el Instituto los ha atendido conforme se describe más adelante:**   1. **Contenido del Apéndice B.**   Al respecto, María Rosa Dolores Sánchez manifiesta que el apartado no es comprensible.  **Respuesta:**  El Apéndice B de las Bases de la Licitación ha sido modificado con la finalidad de ser más claro en su redacción, así como utilizar un lenguaje más sencillo. Sin embargo, por la propia naturaleza de su contenido se reconoce que el Apéndice B contiene información, referencias, términos matemáticos y técnicos que se consideraron son indispensables para mantener su exactitud y evitar interpretaciones erróneas.  En este sentido, se sugiere a los Interesados hacer las preguntas que consideren necesarias durante la actividad correspondiente en el proceso de la Licitación previsto en el Calendario de Actividades de las Bases, así como buscar asesoría externa con conocimientos en la materia, en particular, en este tipo de procesos y familiarizadas con términos, descripciones e identidades matemáticas.   1. **Variable tiempo de Instalación.**   Alfonso Carlos Tirado Jiménez sugiere no dar mayor puntaje por menor tiempo de instalación de las estaciones; Más Radio Telecomunicaciones S.A.P.I. de C.V.; Radiodifusión Independiente de México, A.C. y Pichir Esteban Silva sugieren se cuente con una variable dirigida a contenidos, así como modificar la variable de inicio de operación.  **Respuesta:**  En atención a los comentarios recibidos así como la valoración hecha por el Instituto de los componentes de la fórmula de evaluación, se determinó eliminar la variable tiempo para iniciar operaciones para ambos concursos.  Ello, en razón de que este componente asignaba un mayor puntaje a aquellos participantes que iniciaran operaciones en el menor tiempo, lo que pudiera suponer una ventaja para los operadores establecidos, debido a que estos actualmente cuentan con infraestructura que les pudiera permitir iniciar operaciones en menos tiempo.  Por su parte, los nuevos entrantes pudieran no contar con las instalaciones o equipo que les permita iniciar operaciones en el corto plazo, debido a que necesitarían realizar todas las gestiones de construcción e instalación de equipo. Se estima que el tiempo requerido para realizar las gestiones necesarias para iniciar operaciones, podría ser superior a los seis meses.  Por lo anterior, este componente podría poner en desventaja a los nuevos entrantes frente a los operadores establecidos, imponiendo una barrera artificial a la entrada. El problema descrito tiene su origen en que los participantes ya establecidos en la localidad podrían iniciar operaciones en menos tiempo que los nuevos entrantes.   1. **Variables de la fórmula de evaluación.**   Armando Daniel Hernández García; Luisa Fernanda Mejido Hernández; Teresita de Jesús Alonso Cortez; Selman Tachna Félix; Eduardo Arámbula Pérez; Sandra Luz Pérez Muñoz; Alejandra Acosta Borquez; Daniela Garcìa Nocettiy Marco Antonio Daniel Hernández Ramírez sugieren que la evaluación abarque otros aspectos además del componente económico, como lo son plan económico, plan de negocios, programación y cobertura.  Por su parte, José Alberto Guzmán Esquivel y Arminda Guadalupe Méndez García sugieren que el concurso se base sólo en el componente económico, sin considerar los componentes no pecuniarios.  **Respuesta:**  Como se señaló en la respuesta a la pregunta 1A, el Instituto atendiendo el mandato constitucional y legal, incorporó diversos factores al procedimiento de Licitación para la determinación del ganador.  Ahora bien, el artículo 79 de la Ley establece los requisitos que deben contener las Bases de Licitación. De esa forma, en las Bases de Licitación, sus Apéndices y Anexos se han establecido los requerimientos y previsiones siguientes:   * Los requisitos que deberán cumplir los interesados para participar en la Licitación, entre los que se incluirán:  1. Manifestación de interés y, de conocer y aceptar la normatividad aplicable, los requisitos y condiciones establecidos en las Bases, sus Apéndices y Anexos. 2. Descripción de la estructura de programación asociada a cada una de las frecuencias correspondientes a los lotes por los que se desee participar. 3. Las especificaciones técnicas de los proyectos, 4. Acreditar la capacidad legal del Interesado, entre otros.  * El valor mínimo de referencia y los demás criterios para seleccionar al ganador, la capacidad técnica y la ponderación de los mismos; * Las bandas de frecuencias objeto de concesión; su modalidad de uso y zonas geográficas en que podrán ser utilizadas; y la potencia; * Los criterios que aseguren competencia efectiva y prevengan fenómenos de concentración que contraríen el interés público; * La obligación de los concesionarios de presentar garantía de seriedad, y * La vigencia de la concesión.   En este sentido se optó porque los componentes de la fórmula se tradujeran en elementos objetivos, medibles, cuantificables y verificables, y no dependieran de criterios que no fueran claros, transparentes y equitativos para todos los participantes.  Con ello, se pretende eliminar cualquier discrecionalidad por parte de este Instituto en el desarrollo del procedimiento de Licitación, lo cual no sería del todo factible sin se incorporarán elementos subjetivos, tales como la programación, ya que no es posible determinar que programación es mejor que otra, ni cuánto tiempo debe prevalecer una sobre otra, etc.  Finalmente, es importante considerar que gran parte de la información sugerida se incorpora y se solicitará para el procedimiento de Licitación, como se establece en sus Bases, Apéndices y Anexos, todos ellos sustentados en las disposiciones legales aplicables.   1. **Sobre el componente económico.**   José Antonio García Herrera, Cynthia Valdez Gómez y José Antonio Oropeza García refieren que dado el esquema de evaluación, la asignación de los lotes podrá ser definido por el componente económico de la propuesta; Víctor Arturo Magallón Loyola expresa que la tendencia de los interesados será obtener el máximo puntaje por los componentes no pecuniarios, por lo que el económico sería el determinante.  **Respuesta:**  Toda vez que el comentario guarda relación con lo planteado en el numeral 1, en obvio de repeticiones, remítase a la RESPUESTA del citado numeral.  En lo que respecta a la fórmula de evaluación para los lotes en el concurso de la banda FM contendrá tres componentes: el componente económico y dos componentes no económicos, los cuales son la opción de iniciar operaciones en forma híbrida (analógica / digital) bajo el estándar IBOC y la incorporación de nuevos competidores en el mercado.  Cada componente proporcionará puntos que serán incorporados conforme la fórmula de evaluación. Durante el procedimiento de presentación de ofertas se permitirá al participante aceptar o declinar el inicio de transmisión bajo el estándar IBOC (aplicable exclusivamente a FM) para cada lote en lo individual, a manera de incrementar su puntuación; por su parte, el componente no económico de incorporación de nuevos competidores en el mercado estará predefinido conforme a la resolución mediante la cual se determine la calidad de cada participante.  Cabe mencionar que el componente no económico referente a la incorporación de nuevos competidores en el mercado **es de carácter condicional**, y se otorgará sólo a aquellos participantes que cumplan con los criterios establecidos por el Instituto, de conformidad con lo que se establezca en la constancia de participación correspondiente:  I. Que el Interesado bajo su dimensión de Grupo de Interés Económico (GIE) y considerando las personas con las que el GIE tiene vínculos de tipo comercial, organizativo, económico y jurídico, no detenten, directa o indirectamente, concesiones de espectro radioeléctrico para prestar servicios comerciales de radiodifusión sonora, AM o FM, o de televisión, con cobertura en la(s) localidad(es) obligatoria(s)/principal(es) a servir en la(s) que pretende concursar por una o más frecuencias y, II. Que la suma de la cobertura, en términos de población, de todas y cada una de las concesiones sobre el espectro radioeléctrico para prestar servicios comerciales de radiodifusión sonora, AM y FM en su conjunto, que detente directa o indirectamente el interesado bajo su dimensión de GIE y considerando las personas con las que el GIE tiene vínculos de tipo comercial, organizativo, económico y jurídico, no sea mayor al 20% (veinte por ciento) de la población a nivel nacional. Es importante señalar que para el concurso de lotes en la banda AM sólo aplicará el componente económico y el componente no económico que corresponde a la Incorporación de Nuevo Competidor en el Mercado.  En la obtención del puntaje que se asignará a cada participante por un Lote se tomará en cuenta tanto el componente económico como los componentes no económicos descritos anteriormente. |
| 4. El Instituto invita a cualquier persona o grupo interesado a comentar sobre los componentes no pecuniarios elegidos para determinar las ofertas conforme la fórmula de evaluación de los concursos de FM y AM. |
| **En atención a los comentarios, opiniones y aportaciones, relativos a este numeral, expresadas por las personas que se mencionan en cada caso, el Instituto los ha atendido conforme se describe más adelante:**   1. **Sobre los criterios no pecuniarios.**   Pichir Esteban Silva y Radio Emisora Central S.A. de C.V. sugieren integrar otro componente no pecuniario para radiodifusores que dejaron su estación AM y que ya cuentan con equipo para iniciar operaciones inmediatamente. Por otra parte, Radiodifusión Independiente de México, A.C sugiere sustituir variante IBOC por aspectos de contenido programático.  Víctor Arturo Magallón Loyola considera los componentes no pecuniarios no permiten al interesado iniciar operaciones en el tiempo que estime pertinente, sugiere inclusión de otro componente no pecuniario, por su parte, Armando Daniel Hernández García; Luisa Fernanda Mejido Hernández; José Alberto Guzmán Esquivel; Arminda Guadalupe Méndez García; Teresita de Jesús Alonso Cortez; Selman Tachna Félix; Eduardo Arámbula Pérez; Sandra Luz Pérez Muñoz; Alejandra Acosta Borquez; Daniela García Nocettiy Marco Antonio Daniel Hernández Ramírez sugieren no dar valor alguno al tiempo de instalación.  Finalmente, Alfonso Carlos Tirado Jiménez sugiere incluir el componente calidad en contenidos, propuesta de programación, así mismo considerar el valor del plan de negocio.  **Respuesta:**  Toda vez que los comentarios guardan relación con lo planteado en el numeral 1A, en obvio de repeticiones, remítase a la RESPUESTA dada en el citado numeral.   1. **Los criterios no pecuniarios son económicos.**   Carlos Humberto Salvador Bava Ugarte considera que los componentes no pecuniarios consisten en realizar una mayor inversión por lo que son meramente económicos.  **Respuesta:**  Debe señalarse primeramente que cualquier factor que podamos incluir o tomar en cuenta, directa o indirectamente se traducirá en un valor económico, ya sea por lo que cuesta producirlo, adquirirlo o tenerlo; la infraestructura o inversión necesaria para ello; el tiempo en el que se pretende implementar, etc.  Ahora bien, el procedimiento de la Licitación prevé para los lotes en el concurso de la banda FM contendrá tres componentes: el componente económico y dos componentes no económicos, los cuales son el Inicio de operaciones en forma híbrida (analógica / digital) bajo el estándar IBOC y la Incorporación de nuevos competidores en el mercado.  El estímulo en puntos relativo al compromiso de iniciar operaciones de una estación de radiodifusión sonora en la Banda FM en formato híbrido (señal analógica y digital) con base en el estándar IBOC, es equivalente a un incentivo de 3% adicional conforme a la fórmula de evaluación, el cual es voluntario y solo representará obligatoriedad en el caso de haberlo seleccionado para una oferta que haya resultado más alta y ganadora de un Lote particular. Los participantes declarados ganadores que no hayan seleccionado está opción no estarán, en ningún caso, sujetos a esta obligación ni tampoco a iniciar operaciones antes de los tiempos previstos en la Ley, que no es un factor ni se considera en las Bases de la Licitación.  Asimismo, el componente no económico de incorporación de nuevos competidores en el mercado estará predefinido conforme a la resolución mediante la cual se determine la calidad de cada participante y otorgará un incentivo del 15% sobre su postura económica y de acuerdo a la fórmula de evaluación a los participantes que cuenten con esta condición.  Esto es, cada componente no económico proporcionará puntos que serán incorporados conforme la fórmula de evaluación. Durante el procedimiento de presentación de ofertas se permitirá al participante aceptar o declinar el Inicio de transmisión bajo el estándar IBOC (aplicable exclusivamente a FM) para cada Lote en lo individual, a manera de incrementar su puntuación; por su parte, el componente no económico de incorporación de nuevos competidores en el mercado estará predefinido conforme a la resolución mediante la cual se determine la calidad de cada participante.  Cabe mencionar que el componente no económico referente a la incorporación de nuevos competidores en el mercado **es de carácter condicional**, y se otorgará sólo a aquellos participantes que cumplan con los criterios establecidos por el Instituto, de conformidad con lo que se establezca en la constancia de participación correspondiente:  I. Que el interesado bajo su dimensión de Grupo de Interés Económico (GIE) y considerando las personas con las que el GIE tiene vínculos de tipo comercial, organizativo, económico y jurídico, no detenten, directa o indirectamente, concesiones de espectro radioeléctrico para prestar servicios comerciales de radiodifusión sonora, AM o FM, o de televisión, con cobertura en la(s) localidad(es) obligatoria(s)/principal(es) a servir en la(s) que pretende concursar por una o más Frecuencias y, II. Que la suma de la cobertura, en términos de población, de todas y cada una de las concesiones sobre el espectro radioeléctrico para prestar servicios comerciales de radiodifusión sonora, AM y FM en su conjunto, que detente directa o indirectamente el Interesado bajo su dimensión de GIE y considerando las personas con las que el GIE tiene vínculos de tipo comercial, organizativo, económico y jurídico, no sea mayor al 20% (veinte por ciento) de la población a nivel nacional. Es importante señalar que para el concurso de lotes en la banda AM sólo aplicará el componente económico y el componente no económico que corresponde a la *Incorporación de Nuevo Competidor en el Mercado.*  En la obtención del puntaje que se asignará a cada participante por un lote se tomará en cuenta tanto el componente económico como los componentes no económicos descritos anteriormente. |
| **5.** El Instituto invita a cualquier persona o grupo interesado a comentar sobre la estructura del Componente Económico. De manera específica, sobre el uso del Monto Ofertado Máximo como denominador en dicho Componente, mismo que ocasiona que, cuando un Participante presenta un Monto Ofertado más alto disminuyan las puntuaciones que tenían hasta ese momento los demás Participantes. |
| **En atención a los comentarios, opiniones y aportaciones, relativos a este numeral, expresadas por las personas que se mencionan en cada caso, el Instituto los ha atendido conforme se describe más adelante:**   1. **Sobre el componente económico**   José Antonio García Herrera Cynthia Valdez Gómez y José Antonio Oropeza García sugieren que el porcentaje de 80% del componente económico se reduzca a 60%; Carlos Humberto Salvador Bava Ugarte refiere que el criterio preponderante para la selección del ganador es el factor económico; Por su parte, Pichir Esteban Silva; Armando Daniel Hernández García; Radiodifusión Independiente de México, A.C.; Luisa Fernanda Mejido Hernández; José Alberto Guzmán Esquivel; Arminda Guadalupe Méndez García; Teresita de Jesús Alonso Cortez; Selman Tachna Félix; Eduardo Arámbula Pérez; Sandra Luz Pérez Muñoz; Alejandra Acosta Borquez; Daniela Garcìa Nocetti y Marco Antonio Daniel Hernández Ramírez sugieren subasta a sobre cerrado así como no disminuir puntaje.  **Respuesta:**  Toda vez que los comentarios guardan relación con los incisos planteados en el numeral 1, en obvio de repeticiones, remítase a las RESPUESTAS del citado numeral.  Por otra parte, se aclara que en la fórmula de evaluación no habrá decrementos en la puntuación. El procedimiento de presentación de ofertas descrito en el Apéndice B de las Bases, establecerá que toda nueva oferta deberá ser mayor a la oferta más alta correspondiente para el lote de que se trate.   1. **Sobre los Valores Mínimos de Referencia.**   María Rosa Dolores Sánchez Ramírez propone que cada lote cuente con un Valor Mínimo de Referencia y para el caso de que no haya otro participante concursando por un mismo lote, se adjudique al que haya ofertado el mínimo por el mismo.  **Respuesta:**  Cada uno de los lotes a licitar tiene un Valor Mínimo de Referencia único. Dicho valor será el monto mínimo permisible a incluir en la oferta inicial, y por lo tanto será el monto mínimo que podrá ofertar un participante como componente económico para obtener el puntaje de su oferta por un lote en particular, conforme a la fórmula de evaluación.  Los Valores Mínimos de Referencia para cada lote de los concursos están especificados en la tabla del Apéndice F de las Bases.  En caso de que sólo un participante presente una oferta durante el primer periodo de 24 horas, su oferta será considerada la oferta más alta y concluirá la presentación de ofertas para ese lote. |
| 6. El Instituto invita a cualquier persona o grupo interesado a comentar sobre el peso que representa cada componente (económico y no pecuniarios) en la composición de las fórmulas de evaluación para los concursos de FM y AM. |
| **En atención a los comentarios, opiniones y aportaciones, relativos a este numeral, expresadas por las personas que se mencionan en cada caso, el Instituto los ha atendido conforme se describe más adelante:**   1. **Sobre los componentes no pecuniarios.**   Pichir Esteban Silva y Radio Emisora Central S.A. de C.V. sugieren agregar un valor no pecuniario adicional para radiodifusores que conserven AM, así mismo cuestionan los componentes no pecuniarios tiempo de instalación así como IBOC.  Carlos Humberto Salvador Bava Ugarte; Armando Daniel Hernández García; Radiodifusión Independiente de México, A.C. y Teresita de Jesús Alonso Cortez sugieren se considere evaluación de plan de negocios, programación de cobertura, contenidos locales, etc.  **Respuesta:**  Toda vez que el comentario guarda relación con lo planteado en los numerales 1 y 5, en obvio de repeticiones, remítase a las RESPUESTAS de los citados numerales.   1. **Sobre el valor de los componentes (económico y No pecuniario)**   Selman Tachna Félix; Eduardo Arámbula Pérez; Alejandra Acosta Borquez; Daniela Garcìa Nocetti; Marco Antonio Daniel Hernández Ramírez y Luisa Fernanda Mejido Hernández sugieren no se de valor a aspectos de tiempo de instalación y digitalización. José Antonio García Herrera, Cynthia Valdez Gómez y José Antonio Oropeza García proponen que el porcentaje de 80% del componente económico se reduzca a 60%. Victor Arturo Magallón Loyola y Sandra Luz Pérez Muñoz proponen una ponderación donde el componente económico no sea el factor determinante del participante ganador. . José Alberto Guzmán Esquivel y Arminda Guadalupe Méndez García sugieren darle peso únicamente al componente económico.  **Respuesta:**  Toda vez que el comentario guarda relación con lo planteado en los numerales 1, 4 y 5, en obvio de repeticiones, remítase a las RESPUESTAS de los citados numerales. |
| 7. El Instituto invita a cualquier persona o grupo interesado a comentar sobre la propuesta de permitir que durante la subasta, exista la posibilidad de modificar los valores asignados a las variables no pecuniarias y éstas no sean definidas previamente y sin posibilidad de modificación por parte de los participantes. |
| **En atención a los comentarios, opiniones y aportaciones, relativos a este numeral, expresadas por las personas que se mencionan en cada caso, el Instituto los ha atendido conforme se describe más adelante:**   1. **Sobre el esquema de subasta.**   Radiodifusión Independiente de México, A.C. sugiere subasta a sobre cerrado  **RESPUESTA:**  Toda vez que el comentario guarda relación con lo planteado en los numerales 1 y 5, en obvio de repeticiones, remítase a las RESPUESTAS de los citados numerales.   1. **Sobre permitir modificar variables no pecuniarias.**   Radio Emisora Central S.A. de C.V. y Pichir Esteban Silva sugieren mantener fijas variables no pecuniarias.. Luisa Fernanda Mejido Hernández; Teresita de Jesús Alonso Cortez; Selman Tachna Félix; Eduardo Arámbula Pérez; Alejandra Acosta Borquez; Daniela García Nocetti y Marco Antonio Daniel Hernández Ramírez sugieren no dar valor alguno a la evaluación de tiempo de instalación o digitalización. María Rosa Dolores Sánchez Ramírez considera incorrecto el modelo pues estima se limitaría participación de interesados; José Antonio García Herrera, Cynthia Valdez Gómez y José Antonio Oropeza García consideran que dada la posibilidad de modificar los valores asignados a las variables no pecuniarias, el desconocimiento de los compromisos dificultará el análisis de proyectos técnicos. José Alberto Guzmán Esquivel y Arminda Guadalupe Méndez García sugieren no asignar valores a las variables no pecuniarias.  **Respuesta:**  Toda vez que el comentario guarda relación con lo planteado en los numerales 1 y 5, en obvio de repeticiones, remítase a las RESPUESTAS de los citados numerales.  No obstante, se aclara, la fórmula de evaluación no contiene el componente relativo tiempo que se compromete el Participante para iniciar operaciones, y tampoco habrá decrementos en la puntuación.  La fórmula de evaluación para los lotes en el concurso de la Banda FM contendrá tres componentes: el componente económico y dos componentes no económicos, los cuales son el Inicio de operaciones en forma híbrida (analógica / digital) bajo el estándar IBOC y la incorporación de nuevos competidores en el mercado.  Cada componente proporcionará puntos que serán incorporados conforme la fórmula de evaluación. Durante el procedimiento de presentación de ofertas se permitirá al participante aceptar o declinar el Inicio de transmisión bajo el estándar IBOC (aplicable exclusivamente a FM) para cada lote en lo individual, a manera de incrementar su puntuación; por su parte, el componente no económico de incorporación de nuevos competidores en el mercado estará predefinido conforme a la resolución mediante la cual se determine la calidad de cada participante.  Cabe mencionar que el componente no económico referente a la incorporación de nuevos competidores en el mercado **es de carácter condicional**, y se otorgará sólo a aquellos Participantes que cumplan con los criterios establecidos por el Instituto, de conformidad con lo que se establezca en la constancia de participación correspondiente.  Es importante señalar que para el concurso de Lotes en la banda AM sólo aplicará el componente económico y el componente no económico que corresponde a la incorporación de nuevo competidor en el mercado.  En la obtención del puntaje que se asignará a cada participante por un lote se tomará en cuenta tanto el componente económico como los componentes No económicos descritos anteriormente. |
| **8.** El Instituto invita a cualquier persona o grupo interesado a comentar sobre su propuesta de aplicar un límite máximo de acumulación de concesiones no mayor al 40% (cuarenta por ciento) en cualquier localidad principal a servir. |
| **En atención a los comentarios, opiniones y aportaciones, relativos a este numeral, expresadas por las personas que se mencionan en cada caso, el Instituto los ha atendido conforme se describe más adelante:**   1. **Sobre el límite máximo de acumulación.**   María Rosa Dolores Sánchez Ramírez considera que el límite máximo de acumulación propicia que la adjudicación de frecuencias se dé a personas que no tienen experiencia en el medio.  **Respuesta:**  Al asignar el espectro radioeléctrico a través de licitaciones públicas, el Instituto debe observar el mandato constitucional de:   * Prevenir fenómenos de concentración contrarios al interés público; y * Promover la concurrencia de nuevos competidores y el desarrollo eficiente de los existentes, sin contravenir el propósito anterior.   Para este efecto el análisis en materia de competencia económica realizado por el Instituto se orientó a identificar que el límite de concentración propuesto:   * No impusiera restricciones innecesarias a los agentes económicos para tener acceso a un insumo necesario para el desarrollo de sus actividades económicas y, al mismo tiempo, * No generara riesgos de que la acumulación de este insumo por parte del (de los) agente(s) económico(s) que pueda resultar ganador(es) en el proceso diseñado le(s) confiera o fortalezca una posición de poder sustancial.   Para desarrollar dicho análisis se consideraron, como referencia, los criterios y elementos contenidos en los artículos 59, 63 y 64 de la LFCE. Para identificar los niveles de concentración que prevalecen en una actividad económica, lo primero es identificar a los agentes económicos participantes, hasta su dimensión de su GIE y, con base en ello, se determinan sus participaciones.  Por lo tanto, desde el punto de vista de la competencia en los servicios de radio abierta comercial, los límites de acumulación que se imponen están justificados para prevenir posibles efectos de acumulación contrarios al interés público, pero sin generar restricciones innecesarias a los participantes actuales y potenciales, tanto en el proceso de licitación como en su capacidad de competir en la provisión de servicios.   1. **Sobre claridad de los límites de espectro.**   José Antonio García Herrera, Cynthia Valdez Gómez y José Antonio Oropeza García consideran no es claro si para los límites de espectro sólo se contabilizarán las concesiones de radiodifusión comercial, asimismo, prevén que en aquellas localidades donde existen menos de 2 estaciones no habrá forma de que un participante resulte ganador sin exceder el límite de espectro. Radio Emisora Central S.A. de C.V. sugiere se incluya alternativa de acumulación para radiodifusores con estación FM única en la localidad y quieran obtener una en AM. Pichir Estaban Silva, Carlos Sesma Mauleon y Radiodifusión Independiente de México, A.C. señalan que el porcentaje fijado no tiene ningún sustento, sugieren se defina cuáles son los vínculos de carácter comercial, organizativo, económico o jurídico relatico a la limitación del 40%.  **Respuesta:**  El artículo 61 de la Ley Federal de Competencia Económica (LFCE) señala que se entiende por concentración la fusión, adquisición del control o cualquier acto por virtud del cual se unan sociedades, asociaciones, acciones, partes sociales, fideicomisos o activos en general que se realice entre competidores, proveedores, clientes o cualesquiera otros agentes económicos.  En este sentido, el artículo 61 de la LFCE establece que se deben prevenir las concentraciones que tengan por objeto o efecto disminuir, dañar, o impedir la competencia y libre concurrencia y, establecen los indicios para considerar cuándo una concentración puede tener tales efectos.  La prevención de fenómenos de concentración que contraríen el interés público dependerá de la participación de un GIE en un mercado, para lo cual se deberá determinar si pueden fijar precios o restringir el abasto en el mercado relevante, sin que los agentes competidores puedan contrarrestar dicho poder; la existencia de barreras a la entrada, la oferta de otros competidores; existencia y poder de dichos competidores; acceso a fuentes de insumo; comportamiento actual en el mercado, entre otras.  Para efectos de identificar cuáles son las concentraciones que son o pueden ser contrarias al interés público, el artículo 64 de la LFCE establece que el Instituto puede considerar como indicios, que la concentración o tentativa de la misma:   * Confiera o pueda conferir al adquirente o Agente Económico resultante de la concentración, poder sustancial en los términos de esta ley, o incremente o pueda incrementar dicho poder sustancial, con lo cual se pueda obstaculizar, disminuir, dañar o impedir la libre concurrencia y la competencia económica; * Tenga o pueda tener por objeto o efecto establecer barreras a la entrada, impedir a terceros el acceso al mercado relevante, a mercados relacionados o a insumos esenciales, o desplazar a otros Agentes Económicos, o * Tenga por objeto o efecto facilitar sustancialmente a los participantes en dicha concentración el ejercicio de conductas anticompetitivas, particularmente, de las prácticas monopólicas.   Por otra parte, el objeto del Instituto como autoridad de competencia económica en los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión incluye, entre otros elementos, garantizar la libre competencia y concurrencia, así como prevenir y combatir las concentraciones y demás restricciones al funcionamiento eficiente de los mercados, de conformidad con lo establecido en los artículos 28 de la Constitución, párrafo décimo sexto y 2 de la LFCE. En consecuencia, las licitaciones públicas, al constituir mecanismos para asignar las concesiones de espectro radioeléctrico, deben sujetarse a un análisis en materia de competencia económica que garanticen dar cumplimiento a los objetivos establecidos en la Constitución y en las leyes.  En particular, la LFCE y las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica para los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión, cuya aplicación es competencia exclusiva del Instituto en estos sectores, constituyen los ordenamientos específicos que establecen los criterios y la metodología aplicables para evaluar en materia de competencia económica el diseño de las licitaciones públicas, a fin de que constituyan mecanismos que favorezcan la competencia durante el procedimiento de licitación del espectro radioeléctrico.  Asimismo, debe realizarse un análisis en el ámbito de los mercados relevantes, que se definen en términos del artículo 58 de la LFCE, con el fin de identificar si se afectan las condiciones de competencia, con base en los elementos establecidos en el artículo 59 del mismo ordenamiento.  Asimismo, el análisis en materia de competencia económica se orienta a identificar que el límite de concentración:   * No imponga restricciones innecesarias a los agentes económicos para tener acceso a un insumo necesario para el desarrollo de sus actividades económicas y, al mismo tiempo, * No genere riesgos de que la acumulación de este insumo por parte del (de los) agente(s) económico(s) que pueda resultar ganador(es) en el proceso diseñado le(s) confiera o fortalezca una posición de poder sustancial, o bien, establezca barreras a la entrada o impida a terceros el acceso al insumo licitado, al grado de afectar su capacidad de competir en los mercados relacionados.   En virtud de lo anterior, con el objeto de prevenir concentraciones de espectro radioeléctrico contrarias al interés público, la Licitación No. IFT-4 incorpora límites máximos de acumulación de frecuencias en las bandas de FM y AM, a los que deberán sujetarse los participantes.  El límite de acumulación de Frecuencias establecido en las Bases de Licitación se aplicará a los Interesados evaluados bajo su dimensión de GIE y considerando las personas con las que el GIE tiene vínculos de tipo comercial, organizativo, económico y jurídico.  Los interesados no podrán participar por Lotes en aquellas localidades obligatorias/principales a Servir en las que se cumpla cualquiera de los supuestos siguientes:   1. El número de concesiones comerciales con cobertura en la Localidad que tengan asignadas, más las que se podrían acumular sea mayor al 30% respecto al total de las frecuencias concesionadas de uso comercial más las que son objeto de este procedimiento de Licitación, en la banda FM o en la banda AM, dependiendo del concurso de que se trate; o 2. El número de concesiones comerciales y de uso social con cobertura en la localidad que tengan asignadas, más las que se podrían acumular sea mayor al 30% con respecto al total de las frecuencias concesionadas de uso comercial y de uso social, más las que son objeto de este procedimiento de Licitación en la banda FM o en la banda AM, dependiendo del concurso de que se trate, o 3. En la banda AM o banda FM que no sea objeto del concurso tengan más del 30% de las frecuencias concesionadas de uso comercial o de las frecuencias concesionadas de uso comercial y de uso social. En este supuesto, los Interesados podrán participar en el concurso sí y sólo sí cuentan con la autorización expresa en la constancia de participación correspondiente, cuya emisión tomará en consideración el Dictamen de Competencia Económica.   Los porcentajes de acumulación referidos en los incisos a), b) y c) se determinarán con base en los siguientes criterios:   1. Para cada Interesado, bajo su definición de agentes económicos hasta su dimensión de GIE y considerando las personas con las que el GIE tiene vínculos de tipo comercial, organizativo, económico y jurídico; y 2. En aquellas localidades en donde no existan frecuencias de uso comercial y/o social asignadas o sólo haya una o dos operando para cada uso y por tanto la participación para obtener una o más frecuencias derivadas de la Licitación representaría más de 30% del total de Frecuencias asignadas, el límite de acumulación no será aplicable y se permitirá a los participantes, bajo su dimensión de GIE y considerando las personas con las que el GIE tiene vínculos de tipo comercial, organizativo, económico y jurídico, acumular hasta una frecuencia en la localidad que corresponda. Ello, siempre y cuando las frecuencias que se encuentren operando no pertenezcan al participante o a su GIE. 3. **Sobre el valor del porcentaje de acumulación.**   Carlos Humberto Salvador Bava Ugarte considera porcentaje del 40% es muy alto. Armando Daniel Hernández García; José Alberto Guzmán Esquivel; Arminda Guadalupe Méndez García; Teresita de Jesús Alonso Cortez; Selman Tachna Félix; Eduardo Arámbula Pérez; Sandra Luz Pérez Muñoz; Alejandra Acosta Borquez; Daniela García Nocettiy Marco Antonio Daniel Hernández Ramírez expresan conformidad con el porcentaje de acumulación. Luisa Fernanda Mejido Hernández y Alfonso Carlos Tirado Jiménez sugieren disminuir participación no mayor al 30% para beneficiar al público oyente.  **Respuesta:**  En atención a los comentarios recibidos, así como a la valoración hecha por el Instituto se modificó el límite de acumulación de frecuencias en los términos siguientes:  El límite de acumulación de frecuencias establecido en las Bases de Licitación se aplicará a los interesados evaluados bajo su dimensión de GIE y considerando las personas con las que el GIE tiene vínculos de tipo comercial, organizativo, económico y jurídico.  Los interesados no podrán participar por lotes en aquellas localidades obligatorias/principales a servir en las que se cumpla cualquiera de los supuestos siguientes:   1. El número de concesiones comerciales con cobertura en la localidad que tengan asignadas, más las que se podrían acumular sea mayor al 30% respecto al total de las frecuencias concesionadas de uso comercial más las que son objeto de este procedimiento de Licitación, en la banda FM o en la banda AM, dependiendo del concurso de que se trate; 2. El número de concesiones comerciales y de uso social con cobertura en la Localidad que tengan asignadas, más las que se podrían acumular sea mayor al 30% con respecto al total de las frecuencias concesionadas de uso comercial y de uso social, más las que son objeto de este procedimiento de Licitación en la banda FM o en la banda AM, dependiendo del concurso de que se trate, o 3. En la banda AM o banda FM que no sea objeto del concurso tengan más del 30% de las frecuencias concesionadas de uso comercial o de las frecuencias concesionadas de uso comercial y de uso social. En este supuesto, los Interesados podrán participar en el concurso sí y sólo sí cuentan con la autorización expresa en la constancia de participación correspondiente, cuya emisión tomará en consideración el Dictamen de Competencia Económica.   Los porcentajes de acumulación referidos en los incisos a), b) y c) se determinarán con base en los siguientes criterios:   1. Para cada interesado, bajo su definición de agentes económicos hasta su dimensión de GIE y considerando las personas con las que el GIE tiene vínculos de tipo comercial, organizativo, económico y jurídico; y 2. En aquellas localidades en donde no existan frecuencias de uso comercial y/o social asignadas o sólo haya una o dos operando para cada uso y por tanto la participación para obtener una o más frecuencias derivadas de la Licitación representaría más de 30% del total de Frecuencias asignadas, el límite de acumulación no será aplicable y se permitirá a los participantes, bajo su dimensión de GIE y considerando las personas con las que el GIE tiene vínculos de tipo comercial, organizativo, económico y jurídico, acumular hasta una frecuencia en la localidad que corresponda. Ello, siempre y cuando las frecuencias que se encuentren operando no pertenezcan al participante o a su GIE. |
| 9. El Instituto invita a cualquier persona o grupo interesado a comentar respecto al monto de las Garantías de Seriedad establecidas para la presente Licitación. |
| **En atención a los comentarios, opiniones y aportaciones, relativos a este numeral, expresadas por las personas que se mencionan en cada caso, el Instituto los ha atendido conforme se describe más adelante:**   1. **Sobre el monto de la garantía de seriedad.**   Pichir Esteban Silva y Radiodifusión Independiente de México, A.C., consideran razonables los montos de las garantías de seriedad.  **Respuesta:**  A efecto de garantizar la seriedad en participar en la Licitación, los Interesados deberán constituir y presentar ante el Instituto una garantía de seriedad por cada lote de su interés mediante una carta de crédito stand-by a favor de la Tesorería de la Federación cubriendo el doble del valor mínimo de referencia del lote de su interés; misma que deberá mantenerse vigente en todo momento durante su participación en la Licitación, hasta que se entregue el título de concesión correspondiente o, en su caso, sea declarada desierta la Licitación para el Lote correspondiente.   1. **Sobre la Garantía de Seriedad y los VMR.**   Carlos Humberto Salvador Bava Ugarte considera inequitativos los montos al no ser proporcionales con los Valores Mínimos de Referencia, por su parte José Antonio García Herrera, Cynthia Valdez Gómez y José Antonio Oropeza García sugieren que las garantías de seriedad por cada lote sean equivalentes al Valor Mínimo de Referencia.  **Respuesta:**  Del análisis al procedimiento de licitación, el Instituto considera que a efecto de evitar retrasos innecesarios en cualquier etapa de la misma y garantizar en todo momento el interés y seriedad respecto a las presentación de ofertas, la garantía de seriedad deberá ser presentada cubriendo el doble del valor mínimo de referencia del lote de su interés, lo anterior evitará trámites innecesarios durante el desarrollo del procedimiento de Licitación.  La causal de descalificación consistente en “que un participante se retire porque ha excedido el máximo que está dispuesto a pagar”, no está contemplado en las Bases.   1. **Sobre forma de pago de la Garantía de Seriedad.**   Armando Daniel Hernández García; Luisa Fernanda Mejido Hernández; José Alberto Guzmán Esquivel; Arminda Guadalupe Méndez García; Teresita de Jesús Alonso Cortez; Selman Tachna Félix; Eduardo Arámbula Pérez; Sandra Luz Pérez Muñoz; Alejandra Acosta Borquez; Daniela García Nocetti; Alfonso Carlos Tirado Jiménez y Marco Antonio Daniel Hernández Ramírez sugieren garantía a través de fianza y que ésta sea equivalente al valor mínimo de referencia. **Respuesta:** El Instituto estableció para el presente proceso de Licitación el modelo de carta de crédito stand-by a favor de la Tesorería de la Federación, cuya modalidad corresponde a una carta de crédito, emitida por una institución financiera para garantizar el cumplimiento de pago de un ordenante ante compromisos financieros o comerciales, en este caso derivados del proceso de Licitación y la presentación de ofertas correspondientes.  Para facilidad de los interesados, en el Anexo 6 de las Bases se incluye el modelo de garantía de seriedad para asegurar cubrir con las obligaciones adquiridas en la licitación hasta, en su caso, el pago de la contraprestación.  Asimismo, el Instituto considera que a efecto de evitar retrasos innecesarios en cualquier etapa de la misma y garantizar en todo momento el interés y seriedad respecto a la presentación de ofertas, la garantía de seriedad deberá ser presentada cubriendo el doble del valor mínimo de referencia del lote de su interés, lo anterior evitará trámites innecesarios durante el desarrollo del procedimiento licitatorio. |
| **10.** El Instituto invita a cualquier persona o grupo interesado a comentar sobre los Valores Mínimos de Referencia establecidos para la presente Licitación. |
| **En atención a los comentarios, opiniones y aportaciones, relativos a este numeral, expresadas por las personas que se mencionan en cada caso, el Instituto los ha atendido conforme se describe más adelante:**   1. **Sobre cálculo de los Valores Mínimos de Referencia.**   María Rosa Dolores Sánchez Ramírez considera altos los valores asignados dadas las características de operación; José Antonio García Herrera, Cynthia Valdez Gómez y José Antonio Oropeza García proponen se publiquen los valores, fuentes y fórmulas utilizadas para el cálculo de dichos valores; por su parte, Radio Emisora Central S.A. de C.V. sugiere prevalezca un solo criterio para VMR ya que considera se están tomando uno con tabulador a la población y cobertura y otro por tema de competencia relacionada a la principal localidad a servir.  **Respuesta:**  La fórmula de la metodología que se utilizó para calcular el Valor Mínimo de Referencia y las variables que la componen:  VMR = (VR) X (Población servida) X (FT + FE)  donde:  VMR: Valor Mínimo de Referencia (pesos mexicanos)  VR: Valor de referencia en pesos por habitante.  Se ha establecido un valor de referencia para estaciones de FM de $0.50 por habitante. En el caso de AM, el valor de referencia se ajusta al 35% del citado monto. En relación con lo anterior, se aplicó un factor de actualización a dicho valor, el cual utiliza como referencia el Índice Nacional de Precios al Consumidor, en específico el de diciembre de 2005 y julio de 2015; el valor de referencia obtenido mediante esta actualización es de $0.723 por habitante para FM.  Población servida: Habitantes cubiertos por la estación con calidad auditiva, con base en el Censo de Población y Vivienda 2010 del INEGI.  FT (Factor Técnico): Factor adimensional con valores ponderados entre 0.53 y 2.04. Depende de la clase de cada estación, conforme a las Disposiciones Técnicas siguientes:  - IFT-001-2015 (Estaciones de Radio en AM), y  - IFT-002-2016 (Estaciones de Radio en FM)  FE (Factor Económico): Factor adimensional con valores ponderados entre 1.0 y 2.0. Depende del Valor per cápita de la Producción Bruta, conforme al Censo Económico del INEGI.”  La información anterior se encuentra incluida de forma íntegra en el Apéndice F de las Bases.   1. **Sobre el Apéndice F.**   Carlos Humberto Salvador Bava Ugarte comenta que las localidades 118, 119 y 120 de la Tabla sobre frecuencias FM en las Bases (Chetumal) son distintas a las del Apéndice F, sobre los valores de referencia, pues señalan que la localidad es Othon P. Blanco.  **Respuesta:**  En el Apéndice F de las Bases se han incluido los Valores Mínimos de Referencia definitivos.   1. **Sobre el monto de los Valores Mínimos de Referencia.**   Pichir Esteban Silva; Armando Daniel Hernández García; Radiodifusión Independiente de México, A.C.; Luisa Fernanda Mejido Hernández; José Alberto Guzmán Esquivel; Arminda Guadalupe Méndez García; Teresita de Jesús Alonso Cortez; Selman Tachna Félix; Eduardo Arámbula Pérez; Sandra Luz Pérez Muñoz, Alejandra Acosta Borquez, Daniela García Nocetti y Marco Antonio Daniel Hernández Ramírez consideran adecuados los valores.  **Respuesta:**  Se consideraron los comentarios expresados que, en su gran mayoría, señalan que los valores sometidos a opinión son los adecuados y, en ningún caso se expresa opinión en contrario. Conforme a lo anterior en el Apéndice F de las Bases se han incluido los Valores Mínimos de Referencia definitivos. |
| 11. El Instituto invita a cualquier persona o grupo interesado a comentar sobre la dinámica de extensión de tiempo durante una subasta, descrita en el presente Proyecto de Bases. |
| **En atención a los comentarios, opiniones y aportaciones, relativos a este numeral, expresadas por las personas que se mencionan en cada caso, el Instituto los ha atendido conforme se describe más adelante:**   1. **Sobre la actualización de las garantías de seriedad.**   María Rosa Dolores Sánchez Ramírez, así como José Antonio García Herrera, Cynthia Valdez Gómez y José Antonio Oropeza García consideran incongruente la ampliación de la subasta con la duración de la garantía de seriedad y proponen se modifique la dinámica de actualización de las garantías a efecto de que no se suspendan los concursos.  **Respuesta:**  Toda vez que el comentario guarda relación con lo planteado en el numeral 9, en obvio de repeticiones, remítase a la RESPUESTA del citado numeral.   1. **Sobre el mecanismo del procedimiento de presentación de ofertas.**   Pichir Esteban Silva; Armando Daniel Hernández García; Radiodifusión Independiente de México, A.C.; Luisa Fernanda Mejido Hernández; José Alberto Guzmán Esquivel; Eduardo Arámbula Pérez; Sandra Luz Pérez Muñoz; Alejandra Acosta Borquez; Daniela García Nocetti; Marco Antonio Daniel Hernández Ramírez; Arminda Guadalupe Méndez García; Teresita de Jesús Alonso Cortez y Selman Tachna Félix sugieren se realice el procedimiento por medio de sobre cerrado.  **Respuesta:**  Toda vez que el comentario guarda relación con lo planteado en el numeral 1, en obvio de repeticiones, remítase a la RESPUESTA del citado numeral. |
| 12. El Instituto invita a cualquier persona o grupo interesado a comentar sobre que, en el caso de presentarse, las extensiones de tiempo durante una subasta sólo se lleven a cabo durante horario laboral, es decir, de las 10:00 a las 18:00 horas, hora del Centro de la República. |
| **En atención a los comentarios, opiniones y aportaciones, relativos a este numeral, expresadas por las personas que se mencionan en cada caso, el Instituto los ha atendido conforme se describe más adelante:**   1. **Sobre saturación de medios de comunicación.**   María Rosa Dolores Sánchez Ramírez expresa preocupación por saturación de medios de comunicación, ya que los horarios establecidos corresponden a las horas pico y de mayor uso de dichos medios.  **Respuesta:**  Toda vez que el comentario guarda relación con lo planteado en el numeral 1, en obvio de repeticiones, remítase a la RESPUESTA del citado numeral.   1. **Sobre horarios establecidos.**   José Antonio García Herrera, Cynthia Valdez Gómez y José Antonio Oropeza García están de acuerdo con los horarios establecidos.  **Respuesta:**  En el procedimiento de licitación, los concursos iniciarán a las 10:00 horas de la fecha establecida en el calendario de actividades y se llevarán a cabo en días hábiles de acuerdo a la hora oficial del centro, conforme a la Ley del Sistema Horario en los Estados Unidos Mexicanos, mismos que están programados para durar 48 horas continuas; sin embargo, dicho periodo podrá extenderse para cada lote en particular, en caso de registrarse actividad para éste (presentación de al menos una oferta) en la media hora previa al cierre programado. Los lotes cuyo tiempo de presentación de ofertas haya sido extendido, continuarán por treinta minutos adicionales al cierre programado originalmente y dicha extensión de tiempo se repetirá en caso de que exista actividad durante la media hora previa al(los) nuevo(s) cierre(s) programado(s) del lote en cuestión.  El periodo de extensión de tiempo se llevará a cabo únicamente en días hábiles dentro de un horario que comienza a las 10:00 horas y termina a las 18:00 horas, hora del centro de la República Mexicana.   1. **Sobre el mecanismo del Procedimiento de Presentación de Ofertas.**   Al respecto, Pichir Esteban Silva; Armando Daniel Hernández García; Radiodifusión Independiente de México, A.C.; Luisa Fernanda Mejido Hernández; José Alberto Guzmán Esquivel; Arminda Guadalupe Méndez García; Teresita de Jesús Alonso Cortez; Selman Tachna Félix; Eduardo Arámbula Pérez; Sandra Luz Pérez Muñoz; Alejandra Acosta Borquez; Daniela García Nocetti, Alfonso Carlos Tirado Jiménez y Marco Antonio Daniel Hernández Ramírez sugieren el procedimiento se realice por medio de sobre cerrado y se fijen fechas para la apertura del mismo.  **Respuesta:**  Toda vez que el comentario guarda relación con lo planteado en el numeral 1, en obvio de repeticiones, remítase a la RESPUESTA del citado numeral. |
| 13. El Instituto invita a cualquier persona o grupo interesado a comentar sobre la posibilidad de observar dentro en el Sistema Electrónico de Registro y Subasta (SERS) durante una subasta, el listado completo de puntajes realizados por los Participantes y sus posiciones, en contraste con la opción de presentar solamente la Oferta con el mayor puntaje. |
| **En atención a los comentarios, opiniones y aportaciones, relativos a este numeral, expresadas por las personas que se mencionan en cada caso, el Instituto los ha atendido conforme se describe más adelante:**   1. **Sobre disposiciones de transparencia.**   Al respecto, María Rosa Dolores Sánchez Ramírez considera que en atención a las disposiciones de transparencia se debe poder observar dicha información, sin embargo comenta se debería dar la opción al participante de que su oferta no sea visible.  **Respuesta:**  En el presente procedimiento de Licitación, a efecto de cumplir con la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y lo relativo a Protección de Datos Personales, la información del proceso será a través de Folios, mismo que se definen como número que identifica y diferencia a cada uno de los interesados/participantes/participantes ganadores. Éste se generará una vez que los interesados hayan completado adecuadamente el procedimiento de manifestación de interés en el SERPO.  De acuerdo al calendario de actividades de las Bases, se publicará en el portal del Instituto el resultado del procedimiento licitatorio de cada lote, mostrando únicamente los números de Folio Único con la oferta más alta.  De conformidad con lo establecido por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información y la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuando los interesados/participantes/participantes ganadores entreguen física o electrónica la documentación a que se hace referencia en las Bases, deberán señalar de manera expresa, clara y precisa la información confidencial que contengan los documentos presentados, con independencia de la clasificación que haga el Instituto de ésta.  En el Portal de Internet del Instituto se publicará la información de la licitación que tenga carácter público y que no afecte el desarrollo de la misma. Al finalizar la licitación, el Instituto publicará toda la información derivada del procedimiento, excepto aquella que, por su propia naturaleza, sea considerada como confidencial o reservada en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.   1. **Sobre el mecanismo del Procedimiento de Presentación de Ofertas.**   Pichir Esteban Silva; Armando Daniel Hernández García; Radiodifusión Independiente de México, A.C.; Luisa Fernanda Mejido Hernández; Sandra Luz Pérez Muñoz y Daniela García Nocetti sugieren el proceso se realice a sobre cerrado.  **Respuesta:**  Toda vez que el comentario guarda relación con lo planteado en el numeral 1, en obvio de repeticiones, remítase a la RESPUESTA del citado numeral.   1. **Sobre hacer visible el listado de puntajes del proceso.**   Al respecto, José Alberto Guzmán Esquivel; Arminda Guadalupe Méndez García; Teresita de Jesús Alonso Cortez; Selman Tachna Félix; Eduardo Arámbula Pérez; Alejandra Acosta Borquez; Marco Antonio Daniel Hernández Ramírez y Alfonso Carlos Tirado Jiménez mencionan no tendría caso conocer el listado de participantes una vez que ya hubo una oferta mayor.  José Antonio García Herrera, Cynthia Valdez Gómez y José Antonio Oropeza García se muestran de acuerdo con lo dispuesto en los documentos sometidos a opinión pública.  **Respuesta:**  El Procedimiento de presentación de ofertas descrito en el Apéndice B de las Bases, establecerá que toda nueva oferta deberá ser mayor a la oferta más alta correspondiente para el lote de que se trate, por lo tanto, será visible el total del listado de puntajes del proceso de presentación de ofertas y estar en posibilidad conocer la posición relativa del participante respecto de la oferta con mayor puntaje en el lote de que se trate; lo anterior concatenado a que las ofertas que presenten los participantes estarán limitadas por los incrementos mínimos y máximos del componente económico, dependiendo del rango en que éste se ubique al momento en que el participante quiera presentar su oferta; además de que para el caso de los lotes múltiples, los incrementos del componente económico se acotarán a un rango de entre 5% de la última oferta presentada por el participante y el 20% de la oferta más alta, redondeado al millar superior, que para tal efecto, el SERPO indicará a los participantes los montos de los incrementos mínimos y máximos del componente económico aplicables para los lotes de que se trate.  En caso de que el participante ganador no realice el pago de la contraprestación para el otorgamiento del título de concesión dentro del periodo establecido para tal efecto, el instituto procederá a asignar, a través de una nueva acta de fallo, el lote al participante con la oferta subsecuente más alta que haya manifestado su interés en continuar en el proceso, previa descalificación del anterior participante ganador; y así sucesivamente, hasta que ya no existan participantes con la oferta subsecuente más alta en un determinado lote, en cuyo caso, será declarado desierto el lote, o los nuevos participantes ganadores cumplan con los requisitos para entregarles sus títulos de concesión. |
| 14. El Instituto invita a cualquier persona o grupo interesado a comentar sobre el mecanismo de entrega de información y documentación, así como la propuesta de emitir el Dictamen Técnico, Jurídico y de Competencia Económica, de manera posterior a la subasta. |
| **En atención a los comentarios, opiniones y aportaciones, relativos a este numeral, expresadas por las personas que se mencionan en cada caso, el Instituto los ha atendido conforme se describe más adelante:**   1. **Sobre las prevenciones y emisión de Dictamen posterior a la subasta.**   Pichir Esteban Silva y Radiodifusión Independiente de México, A.C. mencionan no existe sustento jurídico para llevar a cabo la licitación vía electrónica.  Carlos Humberto Salvador Bava Ugarte refiere que no es claro si las prevenciones se harán por falta o deficiencia de la información presentada físicamente con respecto a la presentada a través del sistema.  María Rosa Dolores Sánchez Ramírez; Víctor Arturo Magallón Loyola; Armando Daniel Hernández García; Luisa Fernanda Mejido Hernández; Carlos Sesma Mauleon; Teresita de Jesús Alonso Cortez; Selman Tachna Félix; Eduardo Arámbula Pérez; Sandra Luz Pérez Muñoz; Alejandra Acosta Borquez; Daniela García Nocetti y Marco Antonio Daniel Hernández Ramírez sugieren la emisión del Dictamen se realice de manera previa a la subasta.  José Alberto Guzmán Esquivel; Arminda Guadalupe Méndez García y Alfonso Carlos Tirado Jiménez consideran correcta la emisión del Dictamen de manera posterior a la subasta.  **Respuesta:**  En loque corresponde al uso de medios electrónicos en el proceso de la licitación, se debe considerar las ventajas que el avance tecnológico aporta para agilizar los procedimientos, trámites, obtención de información, etc., en beneficio de la sociedad, puesto que reduce costos, minimiza tiempos, programa actividades, facilita el desarrollo de solicitudes o manifestación de pretensiones, entre otros.  En referencia al uso de medios electrónicos es necesario que los interesados manifiesten expresamente: i) la aceptación expresa por parte del promovente, y ii) la comprobación fehaciente de recepción de las mismas, por lo que el uso de medios electrónicos se encontrarán respaldado con el consentimiento del interesado/participante.  Asimismo, podrá comprobarse fehacientemente la recepción de los mismos, en razón de que, mediante el Sistema Electrónico de Registro y Presentación de Ofertas (SERPO), se generará el nombre de usuario, contraseña y folio único de cada interesado quien, de cumplir con los requisitos prescritos en las Bases, sus Apéndices y Anexos, adquirirá la calidad de participante, que le permitirán tener conocimiento de las determinaciones adoptadas en el procedimiento de licitación pública que nos ocupa, que se efectúen mediante notificación electrónica, por medio del acuse de recibo respectivo, en el que conste la fecha y hora en que el interesado/participante se autenticó para abrir el documento a notificar.  Por otra parte, en lo que corresponde a las opiniones sobre la prevención por la falta o deficiencia de información para obtener la constancia de participación, el Instituto consideró que **podrá prevenir por única vez al Interesado** vía electrónica por cada lote de su interés, **con posterioridad a la presentación de la documentación y previo a la etapa de presentación de ofertas**, en caso de la falta de alguno de los documentos o presentación deficiente de la información correspondiente a los Apéndices y Anexos que correspondan, a efecto de que dichas situaciones sean subsanadas en términos de lo establecido en el calendario de actividades que para el efecto se publique.  Una vez que el Instituto haya analizado la documentación presentada por los Interesados con motivo de la prevención efectuada por cada lote, en caso de que alguno de los Interesados no cumpla con alguno de los requisitos especificados en los Apéndices y Anexos de las Bases, el Instituto estará impedido para entregarle la constancia de participación respectiva y hará de su conocimiento formalmente las causas por las cuales no cumplió.  En la determinación del Instituto para otorgar a los Interesados la calidad de participantes, éste requerirá identificar si el agente económico interesado, por sí o por su grupo de interés económico, o en su caso a través de grupos relacionados con vínculos de tipo comercial, organizativo, económico o jurídico cumple con los criterios que se incorporan en las bases para prevenir fenómenos de concentración contrarios al interés público. Para estos efectos, se incorporará a las bases, el formulario de competencia, el cual contiene la información y documentación que deberán aportar los interesados para la determinación de la calidad de participante.  La entrega de constancias de participación se realizará en el domicilio del Instituto a los interesados que éste determine, conforme a los elementos aportados en la Dictaminarían Técnica, Jurídica y de Competencia Económica y que hayan realizado correctamente la entrega de la documentación establecida en las Bases y sus Apéndices y Anexos.  La referida constancia de participación permitirá a los interesados obtener la calidad de participante y avanzar a la siguiente etapa de presentación de ofertas. |
| **15.** El Instituto invita a cualquier persona o grupo interesado a comentar respecto a cualquier aspecto de las reglas de la subasta propuestas y sus procedimientos, en relación a lo establecido en este documento, con referencia a los objetivos del Instituto para la licitación de frecuencias de la banda AM y FM. |
| **En atención a los comentarios, opiniones y aportaciones, relativos a este numeral, expresadas por las personas que se mencionan en cada caso, el Instituto los ha atendido conforme se describe más adelante:**  María Rosa Dolores Sánchez Ramírez estima que en general existen contradicciones.  **Respuesta:**  Se considera que el comentario no aporta información suficiente para emitir una respuesta.  Sandra Luz Pérez Muñoz sugiere emitir las contestaciones a solicitudes de concesiones de uso social pendientes de contestar en mismas localidades en donde se proyecta el otorgamiento de uso comercial, antes de llevar a cabo la presente licitación.  **Respuesta:**  El presente planteamiento no guarda relación con lo dispuesto en los documentos sometidos a opinión pública, puesto que versa con las actividades desarrolladas por el Instituto para la presente Licitación y el contenido del proyecto de Bases.  Pichir Esteban Silva y Radiodifusión Independiente de México, A.C. opinan que no existe sustento jurídico para llevar a cabo la licitación vía electrónica, sugiere se observe el artículo 17-A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, a fin de que se prevenga a los interesados ante la omisión de un requisito.  **Respuesta:**  La necesidad de efectuar el procedimiento de licitación pública vía electrónica responde a la agilización del procedimiento, de los trámites inherentes al mismo, la obtención de información, y en general, permitir que las personas interesadas participen activamente con los medios que proporciona la tecnología y que permiten el desarrollo del procedimiento. Así, con la finalidad de efectuar el procedimiento licitatorio y las actuaciones de manera electrónica, será necesaria la aceptación expresa por parte de los interesados y la comprobación fehaciente de recepción de las mismas; esto es, los actos que en la Licitación No. IFT-4 requieran del uso de medios electrónicos se encontrarán respaldados con el consentimiento del interesado/participante. De igual forma, podrá comprobarse fehacientemente la recepción de los mismos, en razón de que, se generará el nombre de usuario, contraseña y folio único de cada interesado quien, de cumplir con los requisitos prescritos en las Bases, sus Apéndices y Anexos, adquirirá la calidad de participante, que le permitirán tener conocimiento de las determinaciones adoptadas en el procedimiento de licitación pública que nos ocupa, que se efectúen mediante notificación electrónica, por medio del acuse de recibo respectivo, en el que conste la fecha y hora en que el interesado/participante se autenticó para abrir el documento a notificar.  No obstante lo anterior, los documentos notificados mediante el uso de medios electrónicos se encontrarán a disposición del particular, para el momento en que decida recogerlos en el domicilio del Instituto.  En relación a la sugerencia para prevenir a los interesados ante la omisión de algún requisito, se precisa que la figura de la prevención se encuentra establecida en las Bases, por lo que, en obvio de repeticiones y al guardar relación con lo planteado en el numeral 14, remítase a la RESPUESTA del citado numeral.  Carlos Humberto Salvador Bava Ugarte, refiere que las Bases no establecen si la capacidad económica, técnica, jurídica y de competencia se debe acreditar por cada lote; propone que la capacidad económica esté acreditada para la implementación y desarrollo del total de los lotes ofertados y que ello debe estar descrito en el plan de Negocios.  **Respuesta:**  Toda vez que el comentario guarda relación con lo planteado en el numeral 14, en obvio de repeticiones, remítase a la RESPUESTA del citado numeral, en la parte referente a la acreditación de capacidad por cada lote.  Armando Daniel Hernández García sugiere el pago de la contraprestación pueda realizarse en pagos parciales en 3 años; Luisa Fernanda Mejido Hernández sugiera pueda realizarse en plazos de por lo menos 12 meses; por su parte, José Alberto Guzmán Esquivel; Arminda Guadalupe Méndez García; Teresita de Jesús Alonso Cortez; Selman Tachna Félix; Eduardo Arámbula Pérez; Alejandra Acosta Borquez; Daniela García Nocetti; Alfonso Carlos Tirado Jiménez y Marco Antonio Daniel Hernández Ramírez sugieren se otorgue un plazo para el pago de contraprestación de por lo menos 6 meses.  **Respuesta:**  El artículo 78 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión establece que:  “*Las concesiones para el uso, aprovechamiento o explotación del espectro radioeléctrico para uso comercial o privado, en este último caso para los propósitos previstos en el artículo 76, fracción III, inciso a), se otorgarán únicamente a través de un procedimiento de licitación pública* ***previo pago de una contraprestación****…”*  Conforme a lo anterior, tenemos que las concesiones para el uso, aprovechamiento o explotación del espectro radioeléctrico para uso comercial, como en la especie, se otorgarán a través de un procedimiento de licitación pública, previo pago de una contraprestación.  La contraprestación se corresponde a la cantidad de dinero, expresada en pesos mexicanos, que deberá pagar el participante ganador por el otorgamiento de cada concesión de espectro radioeléctrico para uso comercial, en términos de la ley.  Así, el pago que deberán acreditar los participantes ganadores se hará a favor de la Tesorería de la Federación en una sola exhibición. Dicho pago será equivalente al componente económico de la oferta más alta del participante ganador, y el pago deberá realizarse en términos de la citada Ley, como límite máximo dentro de los 30 (treinta) días hábiles siguientes a la notificación del acta de fallo que declare al participante ganador de que se trate.  Por ello, no es posible el pago en parcialidades o ampliación del plazo para que sea cubierta, en razón de que la consecuencia inmediata del pago corresponde al otorgamiento de cada concesión de espectro radioeléctrico. |

1. Artículo 78 de la LFTR. [↑](#footnote-ref-2)
2. Artículo 79, segundo párrafo, fracción V, de la LFTR. [↑](#footnote-ref-3)